

la Camara, fecha en cinco deste presente mes de Octubre, referendada de Antonio Canero mi Secretario, que es como se sigue. El Rey. Por quanto viendole reconocido por la experiencia los irreparables daños, y perjuizios que se han originado, y originan de la forma de la contribucion de las sifas que oy corren, por nacer de ella el perdersela labor, y cultura de las viñas, por el corto, o ningun uel que tienen los cosecheros, gran do mas el modo, y la forma, que la misma contribucion. Y siendo, como es, este genero de la mayor sustancia de estos Reynos, y a que se ha reducido el comercio de ellos, y q si una vez se dexa de beneficiar, no se recobrara en muchos años, ni por ainteruenir la causa publica, que consiste en la conseruacion de este caudal, y de los q lo benefician, para que pueda permanecer el tributo. Y auiendo considerado el mi Consejo la importancia de esta materia, con la atencion que se requiere, y consultado me quanto conuiene atajar los daños, y inconuenientes que se estan experimentando, y reconocido el aliuio, utilidad, y beneficio del Reyno, y teniéndose por euidente remedio el reducir la contribucion de las sifas al consumo, y otras razones, causas, y razones, que el mi Consejo me ha representado, siendo de parecer que esto se execute luego, en que se ha conformado también el mi Consejo de Hazienda en Sala de la Comissio de la Administracion de millones, y q la causa publica interviene en este caso, y q el Rey, ayuto en Cortes lo ha, infesta, o tenidas vezes. He resuelto, que la contribucion de las sifas del vino, y vinagre, y azeite por lo que mira a los veinte y quatro millones, se reduzga, como de adelante se reduce al consumo como corria antes: y porque mi voluntad es, que esto se execute sin dilacion alguna. Quiero, y mando, que la administracion, beneficio, y cobranca del dicho seruicio se continne, y contra por la comissio de la Administracion de millones del Reyno, y q por ella se den, y hagan dar las ordenes, cedulas, y despachos que conuengan, y sean necesarios para ello, en la misma forma, segun y de la manera, y con las calidades, y condiciones que corrian, y se dauan antes, quando se cobravan en los lugares del consumo, guardando la forma que entonces se tenia en la dicha administracion, y cobranca, que asi es mi voluntad. Fecha en Madrid a cinco dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y cinquenta y nueue años. Yo El Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor Antonio Canero. Y porq mi voluntad es, que la dicha mi Cedula aqui inserta, se guarde, y cumpla, como en ella se contiene. Visto en mi Consejo de Hazienda en Sala de millones. He tenido por bien de dar la presente, por la qual os mando la guardeis, cumplais, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, sin que contra su tenor, y forma se vaya, ni passe en manera alguna, y que en conformidad de lo que contiene, luego que esta mi Cedula os sea entregada, administréis, beneficiéis, y cobréis la dicha sifa del vino, vinagre, y azeite perteneciente al seruicio de veinte y quatro millones en esta ciudad de Murax y demas Ciudades, Villas, y Lugares incluidos, y comprehendidos en su Reynado dando para ello a los Administradores particulares, o Justicias, donde no los hujiere, las ordenes, y despachos, que fueren necesarios, para que cada vno en su distrito